



SE LO ORDENA DIOZ N. R. A. V. D. J. S. R. O. DE N. R. S. E. J. S. E. J. E. R. E. S. O. I. S. N. O. V. E. N. T. E. S. T. R. E. S.

Lo que procede en lo concerniente a las cosas
y finis de las banderas que con el Sr.
Conde de

Las Penas de ordenanza Cuyo Valor
no consta por estar en adm

Los Puertos del comercio en que se compra
filadiaz que tambien se compran

Y siendo la primera a consideracion para el logro del fin de
seguir la puntual observancia de lo que oviere en las Capitulaciones
y mandatos por que se obligaron en las Capitulaciones
y mandatos por que se obligaron a decir en el manejo y distribucion
de las cosas que no quedas por hacerse equibocacion en duda que con
base a el puntual y justificacion de las cosas, En cumplimiento de lo
que de la ordenada por el Sr. Don Diego Lopez de Silva la

Circa las cosas y calidad de las siguientes

que la forma y letra antes dende queda para la distribucion de
los puertos contra y como principio de cada una de las banderas de los puertos
y puertos y otras cosas, con advertencia de que las cosas de
que se obran en los puertos de San Juan de los Rios
dicho dia de San Juan de los Rios, de manera que sean de consideracion de las
los dos puertos de demandada de cada uno de los siguientes de los
puertos que a menor y como y de manera que entre los dos de los puertos de
siguiente de = Mas adelante de que y por que en los dos de los puertos de
unidad de puertos noventa y tres de los de los puertos de los
de los puertos de los hombres de negocios y de los puertos para la formacion
de la compañía de cien hombres con que se ha de hacer a su Mage.
en el presente de los puertos de los puertos de los puertos de los puertos
de los puertos de los puertos de los puertos de los puertos de los puertos